



Según su contenido en azúcares, los vinos espumantes o vinos espumosos se clasifican en:

- “Brut Nature”, si su contenido en azúcar es inferior a 3 gramos por litro, mención únicamente que podrá usarse en vino espumoso al cual no se le añade azúcar después del degüello.
- “Extra Brut”, si su contenido en azúcar está comprendido entre 0 y 6 gramos por litro.
- “Brut”, si su contenido es inferior a 12 gramos por litro.
- “Sec, Seco o Dry”, si su contenido de azúcar se sitúa entre 12 y 21 gramos por litro.
- “Demi sec, Semi seco o Médiun Dry”, si su contenido de azúcar se sitúa sobre 21 y hasta 50 gramos de azúcar.
- “Doux o Dulce”, si su contenido en azúcar es superior a 50 gramos por litro.

En la etiqueta de estos vinos no podrá usarse más de una de las clasificaciones señaladas precedentemente, aceptándose una tolerancia analítica de a lo más de 3 gramos por litro, superior o inferior, al contenido de azúcar correspondiente a la clasificación seleccionada.

Estos vinos podrán señalar en su etiqueta los términos “Blanc de Blancs”, siempre que hayan sido elaborados exclusivamente con variedades de uvas blancas, y “Blanc de Noirs”, cuando hayan sido elaborados exclusivamente con variedades de uvas tintas.

Todas las bebidas fermentadas que contengan a lo menos 30 gramos por litro de azúcares totales, se les permitirá un máximo de 400 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro y 100 miligramos al estado libre, y tratándose de sulfatos, 4 gramos por litro expresados en sulfato de potasio.”

6. En el Artículo 26°:
- a) En la letra d), reemplázase la expresión “0,2 mg/L de plomo” por “0,15 mg/L de plomo”.
  - b) Agrégase la siguiente nueva letra e): “e) Los productos finales que contengan más de 2 microgramos por litro (µ/L) de ocratoxina - A.”
7. En el artículo 27°, letra f), reemplázase la expresión “300 mg/L” por “250 mg/L.”
8. En el Artículo 28°:
- a) Agrégase, al final de la letra b), después del término híbrida, la frase “o uva de Vitis americana”.
  - b) Agrégase la siguiente nueva letra f): “f) Aquellos que tengan un contenido de metanol superior a 400 mg/L en vino tinto y 250 mg/L en vino blanco y rosado.”
9. En el artículo 30°, reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:  
“En los vinos, vinos especiales, ponche y sangría se aceptará una tolerancia de medio grado bajo la graduación alcohólica indicada en la etiqueta, en clery o cooler y sidra la tolerancia será de 0,3 grados, siempre que no sea inferior a la graduación mínima establecida para cada producto.”
10. En el artículo 32°:
- a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:  
“a) Aquellas en que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en las letras a), c), d), e) y g) del artículo 27° de este reglamento.”
  - b) En la letra b), reemplázase la frase “300 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro” por “250 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro”.
11. En el Artículo 35°:
- a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:  
“a) Aquellas en que se verifique cualquiera de las causales indicadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 27° de este reglamento.”
  - b) En la letra b), reemplázase la frase “300 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro” por “250 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro”.
12. En el Artículo 42°:
- a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:  
“a) Aspecto claro y brillante, salvo en cervezas que no hayan sido filtradas, lo cual debe ser señalado en la etiqueta.”
  - b) En la letra f), reemplázense las expresiones “3,8” por “3,5” y “4,5” por “5,0”.
  - c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:  
“Se aceptará una tolerancia de 0,3 grados bajo la graduación alcohólica indicada en la etiqueta.”

13. En el Artículo 53°:
- a) En la letra d), reemplázase la frase “300 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro” por “250 miligramos de anhídrido sulfuroso total por litro”.
  - b) Agrégase la siguiente nueva letra g): “g) Aquellos en que se determine la presencia de ácido benzoico en forma pura o de sus sales.”
14. En el Artículo 63°, número 12, agrégase, después de la palabra “fabricación”, la frase “y colorantes utilizados.”

**Artículo Transitorio:** Fijase el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta modificación reglamentaria, para que los productores ajusten sus procesos a las exigencias consignadas en la presente normativa.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Reinaldo Ruiz Valdés, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

### Ministerio de Minería

#### DESIGNA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA EN LA XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO A DOÑA MARÍA VICTORIA MOYA CÁCERES

Núm. 57.- Santiago, 23 de abril de 2010.- Visto: El Oficio Res. N°22, de 23 de marzo de 2010, de la señora Intendente de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; lo dispuesto en el artículo 32, número 10 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°20.407 que establece el Presupuesto Público para el año 2010; el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DFL N°1, de 2009, que modifica el DFL N°6, de 1990, ambos del Ministerio de Minería; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1° Designase, a contar del día 12 de abril de 2010, en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Minería, en la Región que se indica y en el grado que se señala de la E.U.S., de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería, a la siguiente persona que se señala:

Nombre : María Victoria Moya Cáceres  
RUT. : N° 6.147.474-9  
Grado : 5° de la E.U.S.  
Cargo : Seremi de Minería XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo  
Profesión : Geóloga

2° Por razones de buen servicio, la persona antes individualizada deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto supremo y deberá rendir fianza para el cumplimiento de sus funciones, situación que será verificada por el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 10.336.

3° Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21, Ítems 01, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, por orden del Subsecretario de Minería.- Saluda atentamente a usted, Felipe Infante Ureta, Secretario Regional Ministerial de Minería Región Metropolitana.

### Ministerio de Energía

#### MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 127.- Santiago, 11 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0359/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	407,4	465,7	523,9	434,7

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 14 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

### Ministerio de Vivienda y Urbanismo

#### DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA

Santiago, 8 de junio de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 406 exento.- Visto: Lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización por Carta N° 3000 - 0609 - 09 de 29 de diciembre de 2009; el Oficio N° 1.683, de 12 de mayo de 2010, del Jefe del Departamento Acceso a Mercados (S) DIRECON del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ord N° 150, de 19 de mayo de 2010, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional (S) del MINVU; el Oficio N° 012691, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República, por el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón; el artículo 13°, letra c), del D.L. N° 1.305, de 1975; y el artículo 3°, incisos quinto y sexto del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

Decreto:

1°.- Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la norma técnica que se indica a continuación:

**NCh 433.Of1996**  
**Modificada en 2009** Diseño sísmico de edificios.

2°.- Esta norma reemplaza a la NCh 433.Of1996, Diseño sísmico de edificios, declarada Norma Oficial de la República por Decreto N° 172, de fecha 5 de diciembre de 1996, del Ministerio Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de diciembre de 1996.

3°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma en él identificada tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en documento oficial del Instituto Nacional de Normalización.

4°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que la declara norma oficial de la República, y a la Biblioteca Nacional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.